

Boletín Oficial

AÑO II

SALTA, Marzo 9 de 1910

NUM. 138

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Imprenta y Librería **EL COMERCIO**
DE
RAMON R. SANMILLÁN Y CIA.
Caseros 629 y 631
Aparece Miércoles y Sábados

Superior Tribunal de Justicia

JUICIO por rendición de cuentas de don Pedro Hoyos como tutor dativo de los menores Clark y Francisco Villarino.

En Salta, á quince de diciembre del año mil novecientos nueve, reunidos los señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia en su salón de audiencias para fallar la causa sobre rendición de cuentas del señor Pedro Hoyos como tutor dativo de los menores Clark y Francisco Villarino, el señor Presidente declaró abierta la audiencia.

En este estado el Tribunal resolvió pasar á cuarto intermedio para fallar en seguida la causa. En constancia suscribe el señor Presidente por ante mí de que doy fé—Arias—Santos 2º. Mendoza, Setrió.

En Salta, á veintidos de Diciembre de mil novecientos nueve, reunidos los señores Vocales del S. T. de Justicia en su salón de acuerdos para fallar esta causa, el señor Presidente declaró reabierta la audiencia. Para establecer el orden en que deben fundar su voto para fallar, se hizo un sorteo resultando los doctores Arias, Saravia, Ovejero, Figueroa y López.

El señor Arias, dijo:—En la rendición de cuentas presentada por Pedro Hoyos como tutor de los menores Clark y Francisco Villarino y cobro de pesos procedentes de gastos de alimentación, etc., ha venido en grado por el recurso de apelación el auto de fs. 51 vta. y siguientes, en la parte que no hace lugar á lo pedido por el mencionado tutor.

Pienso que, con la prueba producida el señor Hoyos ha justificado suficientemente los extremos que le incumbían, y, siendo, por otra parte, equitativas, á mi juicio, las cantidades que se cobran por concepto de alimentos, voto por la revocatoria de la parte apelada de auto de referencia y porque se apruebe, en consecuencia, las cuentas de fs. 34, debiendo abonarse al señor Hoyos el saldo que resulte á su favor.

Los demás Vocales adhieren al voto

anterior; habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:—

Salta, Diciembre 23 de 1909.

Y VISTOS:—Por los fundamentos expuestos en la votación que precede, revocase el auto recurrido de fs. 51 vta., aprobándose en consecuencia, las cuentas de fs. 34, debiendo abonarse al señor Hoyos el saldo que resulte á su favor.

Tómada razón y repuestos los sellos, devuélvase.

FLAVIO ARIAS.—DAVID SARAVIA—A. M. OVEJERO.—RICARDO P. FIGUEROA
FERNANDO LÓPEZ.

Ante mí—

Santos 2º Mendoza
E. S.

JUZGADO del Dr. VICENTE ARIAS

JUICIO sucesorio de don Marcelino Aguirre y Jacoba Ruiz de Aguirre.

Salta, Febrero 10 de 1910.

Y VISTOS:—Los autos sobre división de condominio de una casa ubicada en esta ciudad, perteneciente á la sucesión de don Marcelino Aguirre y esposa, y

CONSIDERANDO:

1º.—Que pedida la división de la referida finca por los señores Martín y Miguel Aguirre, sus coherederos Francisco y Pastora Aguirre, por intermedio de sus respectivos representantes, manifiestan su conformidad á la demanda por la que se pedía la cuenta de remate público, de la referida propiedad á los fines de la división.—

2º.—Que esta conformidad se manifiesta á mérito del dictámen pericial según el cual la división material es imponible.

Por estas consideraciones,

FALLO:

Haciendo lugar á la demanda de referencia, sin costas, y mandando en consecuencia se venda en remate público la casa aludida, ubicada en la calle Zabala, en el lugar denominado «La Pólvara» que distribuya su precio entre las partes con arreglo á derecho nombrándose al efecto á los martilleros públicos señores Usandivaras y López Isasmendi, señalándose para que tenga lu-

gar el acto del remate el día 2 de Marzo del corriente año, á la hora que señalen los martilleros, previa publicación de edictos en dos diarios de la localidad durante 15 días y por una vez en el «Boletín Oficial».

Inscribese en el libro respectivo y publíquese en el «Boletín Oficial»—Repóngase.

VICENTE ARIAS.

Ante mí:

M. San Millán
E. S.

JUZGADO DEL CRÍMEN

CAUSA contra José Manuel Tinte por homicidio á Carmen Guerrero.

Salta, Febrero 17 de 1910

Y VISTOS:—En la causa criminal seguida contra José Manuel Tinte, sin apodo, de 38 años de edad, casado, labrador, argentino, domiciliado en el departamento ó distrito de Coronel Moldes, acusada por homicidio perpetrado en la persona de Carmen Guerrero.

RESULTANDO:

1º. Que á fs. 1 vta. á 2 corre la declaración indagatoria del procesado en la que manifiesta, que el día 29 de Julio del año ppdo., como á las 9 de la noche, encontrándose en su finca denominada Ataco-Pampa, acompañado de Adán Villa, Julio Villa González, José Parrón, Francisco Guerrero, Gabino Gutiérrez, Anacleto Rivero, Toribia Sarapura, Telésforo Cuestas, Eladio Orellana y Carmen Guerrero y varios otros, se disgustaron con Adán Villa, no recordando por qué motivo y en estas circunstancias intervino Carmen Guerrero, trabándose en lucha con el declarante, que no recuerda si el revólver lo tenía en la cintura, ó fué á buscarlo, pero el caso es que con revólver en mano hizo una descarga hiriéndolo á Guerrero y que después estando sentado en la cocina, dos individuos lo agarraron desarmándolo y reduciéndolo á prisión; que el revólver de referencia lo dejó el señor Villa á guardar en la casa, que no sabe si á la señora ó á la hija del expnente.

2º.—Que recibida la declaración del testigo presencial Gabino Gutiérrez de fs. 3 á 4, expone que estando acompañado con las personas indicadas, se produjo un incidente entre don Adán Villa y José Manuel Tinte, y por repetidas veces el señor Villa lo retiró

CONSIDERANDO:

1°.—Que por los antecedentes del sumario y prueba producida, se ha constatado suficientemente que Carmen Guerrero ha muerto á consecuencia de la herida á bala inferida por José Manuel Tinte.

2°.—Que si bien se ha comprobado que hubo cierta alevosía de parte del reo, también lo es, que median á su favor dos atenuantes, la ebriedad y el estado de irritación en que se encontraba en el momento del hecho, las que inducen á rebajar la pena del promedio establecido por el Art. 17, cap. I, n° 1° de la Ley de Reformas al C. Penal.

3°.—Que las dos últimas circunstancias se explican perfectamente dado el exceso de la mezcla de licor cerveza y vino que habían tomado los concurrentes; los antecedentes de Tinte y Villa que eran socios y por último el funesto efecto que produce en algunos, cierta cantidad de licor, aunque pequeña, que los perturba en sus facultades mentales y los hace cometer los mayores crímenes por su estado excitabilidad y furor á que los conduce el alcohol. Por estas consideraciones y no obstante la acusación,

FALLO:

Condenando á José Manuel Tinte á la pena de diez años de presidio, de conformidad á la disposición legal citada, con costas, daños y perjuicios.

ADRIÁN F. CORNEJO.

Es copia fiel del original.

Camilo Padilla
Sctrio.

Decretos y Leyes

Estando convenido entre el Gobierno y la Comisión Municipal del departamento del Rosario de la Frontera, el precio de cuatro mil pesos por las construcciones existentes en el terreno cedido por esta corporación, con destino al edificio de la comisaría que debe construirse en el pueblo del Rosario de conformidad con lo dispuesto en la ley de 24 de Agosto del año ppdo.

El P. Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1° Autorízase la inversión de cuatro mil pesos $\frac{m}{n}$ que se mandaràn abonar al señor Presidente de la Comisión Municipal del Rosario de la Frontera ó á su representante en ésta, doctor don Adrián F. Cornejo por el valor de las construcciones existentes en el terreno cedido, para el edificio de la comisaría.

Art. 2° Este gasto se hará del producido de la venta de tierras fiscales y se imputará á la mencionada ley de 24 de Agosto del año ppdo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Marzo 1° de 1910.

FIGUEROA

R. PATRÓN COSTAS

Es copia:—

José M. Outes.
S. S.

MINISTERIO DE
HACIENDA

Salta, Marzo 2 de 1910.

Vista la solicitud presentada por el señor Néstor Patrón Costas, Presidente de la Compañía Salteña Exportadora de ganado, pidiendo la autorización necesaria para la constitución definitiva de esta sociedad anónima, sobre la base de los estatutos que la rigen, y atento el dictámen del señor Fiscal General del que resulta que se han llenado los requisitos exigidos en los artículos 318 y demás concordantes del Código de Comercio.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA

Art. 1° Acuérdate el carácter de persona jurídica á la sociedad anónima denominada «Compañía Salteña Exportadora de Ganado» y apruébanse los estatutos que la rigen, corrientes de fojas 1 á 35 de este expediente.

Art. 2° Expídanse las copias que se soliciten, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese en la Escribanía de Gobierno.

FIGUEROA

RICARDO ARAOZ

Conforme—

Juan Martín Leguizamón
S. S.

MINISTERIO DE
HACIENDA

Salta, Marzo 2 de 1910.

Vistas las solicitudes de varios contribuyentes del impuesto de patentes generales y, considerando atendibles las razones aducidas—

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° Señálase un nuevo plazo, hasta el 15 del presente mes, para recibir sin multa el impuesto de patentes generales de la capital por el presente año.

Art. 2° Vencido este término, se procederá por la Receptoría General, á la ejecución de los deudores morosos, en

á Tinte para que lo dejara de molestar y que en estas circunstancias se arrojó Carmen Guerrero y se trabaron en lucha con Tinte revolcándose ambos en el suelo y que varios de los presentes los separaron y que ninguno de ellos tenían armas y en seguida salieron todos en actitud de retirarse de la casa, en cuyo momento se apareció Tinte con un revólver en mano, disparó un tiro, cruzando la bala por sobre la cabeza de don Adán Villa y pegándole á Carmen Guerrero que se encontraba atrás del señor Villa y cayendo Guerrero instantáneamente en el suelo y que en vista de la actitud amenazante de Tinte, el que con revólver en mano amenazaba con hacer fuego sobre cualquier persona que se arrojara á él, resolvieron todos disparar para que Tinte no los viera y que éste daba vuelta por la casa buscándolo á don Adán Villa para matarlo, que esto lo gritaba á voces y que volvía donde se encontraba Guerrero tendido en el suelo y lo sacudía para ver si estaba vivo para ultimarlo y que en ese momento se arrojó Toribio Sarapura y le dijo á Tinte qué no hiciera eso, que era demasiado lo que había hecho, á lo que le contestó Tinte que se retire porque también le haría fuego á él; que después de transcurrido un gran rato y aprovechando que Tinte se encontraba sentado en una silla con el revólver en mano, se arrojaron el declarante con Toribio Sarapura, y Julio Yago, lo dieron contra el suelo, logrando desarmarlo y reducirlo á prisión.

3°.—Que lo ante expuesto, corroboran los testigos de fs. 5 á 13, como igualmente, el estado de José Manuel Tinte, en el momento de cometer el hecho, ha sido de una ebriedad regular, fs. 20 á 22. A fs. 24 corre el informe de los empíricos por el cual consta que la muerte de Guerrero ha sido instantánea y á consecuencia de la herida de bala inferida en la ceja izquierda.

4°.—Que el Ministerio Fiscal pide para el procesado la pena de diez y siete años y medio de presidio, por encuadrar el caso en la disposición del Art. 17 cap. II, n° 1, de la Ley de Reformas al C. Penal.

5°.—Que corrido traslado, el defensor del procesado, solicita la absolución de su defendido por haber obrado en estado de ebriedad completa.

6°.—Que durante el plenario, se ha presentado el procurador Forcada como apoderado de Carmen Gómez de Guerrero entablado querrela criminal contra José M. Tinte por homicidio en la persona del hijo de su mandante, adhiriéndose á la pena pedida por el Fiscal y además á los daños y perjuicios y costas emergentes del juicio.

7°.—Que en el término probatorio, se han producido las declaraciones que corren de fs. 34 á 45, y

la forma establecida por la ley respectiva.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

FIGUEROA
RICARDO ARAOZ

Conforme—

Juan Martin Leguizamón
Sub-Srio.

MINISTERIO DE
HACIENDA

Salta Marzo 3 de 1910.

Por razones de mejor servicio público—

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º Desde el 5 del corriente Marzo hasta nueva disposición, el horario para expendio de papel sellado será de 12 m. á 5 p. m.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

FIGUEROA
RICARDO ARAOZ

Conforme—

Juan Martin Leguizamón
S. S.

Habiendo el señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia solicitado autorización para que se provea á las oficinas de la Administración de Justicia de un ordenanza supernumerario por ser insuficientes los que los que le asigna la ley de Presupuesto en vigencia—

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia para nombrar el referido Ordenanza, para el servicio de las oficinas del Poder Judicial con el sueldo asignado á esta clase de empleados imputándose este gasto á la partida de Eventuales del Presupuesto vigente.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, Marzo 4 de 1910.

FIGUEROA
R. PATRÓN COSTAS

Es copia—

José M. Outes.
S. S.

Edictos de Minas

Señor Ministro de Hacienda: Mariano F. Cornejo, casado, empleado, domiciliado en esta ciudad, calle Mitre N° 469, á S. S. expone: Que en el departamento

de La Poma, en el centro de las Salinas Grandes en propiedad de dueños desconocidos, he encontrado indicios de la existencia de boratos y deseando hacer una exploración formal, vengo á solicitar de S. S. el correspondiente permiso de cateo, en la extensión de cuatro unidades, por tratarse de terrenos sin cercos ni cultivos, cuyas unidades se ubicarán al Oeste del cateo solicitando con esta misma fecha por el señor Emilio G. Morales, y que correrán paralelamente á éste en dirección Sud ó Sud-Oeste, hasta completar las cuatro unidades solicitadas. Por tanto, no afectando este pedimento derechos de tercero, á S. S. pido que previos los trámites de ley, se sirva concederme el permiso de cateo que solicito—Será justicia, etc.—M. F. Cornejo—Salta, Febrero 16 de 1910—A despacho—E. Arias—Ministerio de Hacienda—Salta, Febrero 16 de 1910.—Por presentado, anótese, notifíquese y publíquese con sujeción al Art. 25 del C. de M.—Leguizamón.

Por el presente, se notifica á todos los que se consideren con derecho á este pedimento, se presenten á hacerlos valer dentro del término de ley.—Salta, Febrero 18 de 1910—Ernesto Arias—E. de G. y M.

Señor Ministro de Hacienda: Mariano F. Cornejo, casado, empleado, domiciliado en esta Ciudad, calle Mitre N° á S. S. expongo: Que en el departamento de La Poma, en el centro de las Salinas Grandes, en propiedad de dueños desconocidos, he encontrado señales de la existencia de boratos y deseando hacer una exploración formal, vengo á solicitar de S. S. el correspondiente permiso de cateo, en la extensión de cuatro unidades, por tratarse de terrenos sin cercos ni cultivos, cuyas unidades se ubicarán al Oeste de las que tengo pedidas con esta misma fecha y que correrán paralelamente á ellas en dirección Sud ó Sud-Oeste hasta completar las cuatro unidades solicitadas. Por tanto, no afectando este pedimento derechos de tercero, á S. S. pido que previos los trámites de ley, se sirva concederme el permiso de cateo que solicito—Será justicia etc.—M. F. Cornejo—Salta, Febrero 16 de 1910—A despacho—E. Arias—Ministerio de Hacienda—Salta, Febrero 16 de 1910—Por presentado, anótese notifíquese y publíquese con sujeción al Art. 25 del C. de M.—Leguizamón.—Por el presente se notifica á todos los que se consideren con derecho á este pedimento, se presenten á hacerlos valer dentro del término de ley.—Salta, Febrero 18 de 1910.—Ernesto Arias: Escribano de Gobierno y Minas.

Señor Ministro de Hacienda:—Waldino Riarte, casado, Escribano, domiciliado en esta ciudad, calle Caseros N° 469, á S. S. expone: Que en el Depar-

tamento de La Poma, en propiedad de dueños desconocidos, tengo conocimiento de que existen yacimientos de borato y deseando hacer una formal exploración, vengo á solicitar de S. S. el correspondiente permiso de cateo en la extensión de cuatro unidades, por tratarse de terrenos sin cercos ni cultivos, cuyas unidades se ubicarán dentro de los siguientes límites: al Norte, los campos de Potrerillos; al Sud, el cateo que solicito con esta misma fecha; al Este y Oeste hasta donde alcancen las unidades solicitadas. En su mérito y no afectando este pedimento derechos de tercero, pido á S. S. se sirva concederme el cateo que solicito, previos los trámites de ley, por ser así de justicia etc.—Waldino Riarte—Salta, Febrero 16 de 1910—A despacho—E. Arias—Ministerio de Hacienda—Salta, Febrero 16 de 1910—Por presentado, anótese notifíquese y publíquese con sujeción al Art. 25 del C. de M.—Leguizamón—Por el presente se notifica á todos los que se consideren con derecho á este pedimento, se presenten á hacerlos valer dentro del término de ley.—Salta, Febrero 18 de 1910—Ernesto Arias.—E. de G. y M.

Señor Ministro de Hacienda:—Waldino Riarte, casado, Escribano, domiciliado en esta Ciudad, calle Caseros 469, á S. S. expone: Que en el departamento de La Poma, en propiedad de dueños desconocidos, tengo conocimiento de que existen yacimientos de boratos y deseando hacer una exploración formal, vengo á solicitar de S. S. el correspondiente permiso de cateo en la extensión de cuatro unidades, por tratarse de terrenos sin cercos ni cultivos, cuyas unidades se ubicarán dentro de los siguientes límites: al Sud, el límite de dicho Departamento con el Territorio Nacional de Los Andes en el punto denominado Sepulturas; al Oeste y al Norte, hasta donde alcancen las unidades solicitadas; y al Este, el cauce seco del Rio de San Antonio. En su mérito, y no afectando este pedimento derechos de tercero, pido á S. S. se sirva concederme el cateo que solicito, previos los trámites de ley, por ser así de justicia, etc.—Waldino Riarte—Salta, Febrero 16 de 1910—A despacho—E. Arias—Ministerio de Hacienda—Salta, Febrero 16 de 1910—Por presentado, anótese, notifíquese y publíquese con sujeción al Art. 25 del C. de M.—Leguizamón—Por el presente se notifica á todos los que se consideren con derecho á este pedimento, se presenten á hacerlos valer dentro del término de ley.—Salta, Febrero 18 de 1910—Ernesto Arias. E. de G. y M.

Señor Ministro de Hacienda: Emilio G. Morales, casado, industrial, domiciliado en La Plata, accidentalmente en el Gran Hotel de esta ciudad, respetuosamente dice: Que en el depar-

tamento de La Poma, en el lugar denominado «Guancar», en propiedad de dueños desconocidos, he encontrado señales de la existencia de borato y deseando hacer una exploración general, vengo a solicitar de S. S. el correspondiente permiso de cateo en la extensión de cuatro unidades que se ubicarán dentro de los siguientes límites: al Norte, el cateo solicitado por don Severo Morcillo; al Sud y Oeste hasta donde alcancen las cuatro unidades; y al Este con el cateo solicitado por el señor Waldino Riarte con esta misma fecha. Por tanto; no afectando este pedimento ningún derecho de tercero, pido a S. S. que previos los trámites de ley, se sirva concederme el permiso que solicito por ser así de justicia.—E. G. Morales.—Salta, Febrero 21 de 1910—A despacho—E. Arias—Ministerio de Hacienda—Salta, Febrero 22 de 1910—Por presentado, anótese y publíquese con sujeción al Artº. 25 del C. de M.—Araoz—Por el presente, se notifica a todos los que se consideren con derechos a este pedimento, se presenten a hacerlos valer dentro del término de ley—Ernesto Arias, E. de G. y M.

Señor Ministro de Hacienda: Waldino Riarte, casado, Escribano, domiciliado calle Caseros nº 469, a S. S. expongo: Que en el departamento de La Poma, en el lugar denominado «Guancar» en propiedad de dueños desconocidos, tengo conocimiento de que existen yacimientos de boratos y deseando hacer una exploración en dicho punto, vengo a solicitar de S. S. el correspondiente permiso de cateo en la extensión de cuatro unidades por tratarse de terrenos sin cercos ni cultivos, cuyas unidades se ubicarán dentro de los siguientes límites: al Norte el cateo solicitado por don Nicanor Mardones; al Este el límite divisorio de esta provincia con la de Jujuy; al Oeste el cateo solicitado con esta misma fecha por el señor Emilio G. Morales y al Sud, hasta donde alcancen las unidades solicitadas. En su mérito, no afectando este pedimento derechos de tercero, pido a S. S. que, previos los trámites de ley, se sirva concederme el permiso de cateo solicitado.—Waldino Riarte—Salta, Febrero 21 de 1910—A despacho—E. Arias—Ministerio de Hacienda—Salta, Febrero 22 de 1910—Por presentado, anótese notifíquese y publíquese, con sujeción al Artº 25 del C. de M.—Araoz—Por el presente, se notifica a todos los que se consideren con derecho a este pedimento, se presenten a hacerlos valer dentro del término de ley.—Ernesto Arias—E. de G. y M.

Edictos

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio del doctor Juan Pablo

Arias, se ordena se citen por edictos durante 30 días a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, bajo apercibimiento. El juicio se tramita en el Juzgado de 1ª Instancia, a cargo del doctor Julio Figueroa S., secretario del suscripto—Salta, Febrero 22 de 1910—David Gudiño, E. S.

Por el presente se llama a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de don Pilar Caro, que se tramita ante el Juzgado del doctor V. Arias, para que se presenten a hacerlos valer dentro del término de treinta días bajo apercibimiento—Salta, Julio 22 de 1909—Mauricio Sanmillán, secretario.

Habiéndose presentado el doctor Macedonio Aranda en representación de don Pedro J Ugarriza, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca «El Prado» ubicada en el partido de Velarde jurisdicción de esta capital, el señor juez de 1ª Instancia doctor Alejandro Bassani ha ordenado se cite por edicto durante 30 días haciéndose saber la posesión solicitada, la que se verificara por el agrimensor propuesto señor Eduardo Bello el día que éste designe, con citación de colindantes.

Los límites actuales de la finca a deslindarse son: por el Norte terreno de la sucesión Echénique y de E. Cornejo, por el Sud terrenos de los señores Tamayo, señora A. Solá de Bedoza, C. Moreno, Paulina Lopez de Figueroa, S. Arana, S. Seybar, T. Diez Gomez y Patrón Hnos., por el Este terrenos de los señores Patrón Hnos y sucesión Uriburu y por el Oeste terrenos de C. Moreno, señora Isabel C. de Davalos y señor Isasmendi.

Lo que se hace saber a los interesados para que durante el término de las publicaciones se presenten a hacer valer sus derechos.—Salta Marzo 3 de 1910—Zenón Arias, secretario 37 v. Ab. 5

Por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor Alejandro Bassani se cita por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de D. Inés S. de Capdevila, para que se presenten haciéndolos valer en cualquier carácter.—Salta, Febrero 28 de 1910—

Zenón Arias
Strio.
38 v. Ab. 5

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de Trinidad Rufino, por el presente se cita y emplaza a los que se crean con derechos se presenten a hacerlos valer ante el Juzgado del Dr. Figueroa Salguero, en el término de 30 días.—Salta Marzo 5 de 1910—David Gudiño - secretario. 39 v. Ab. 7

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña Candelaria Sosa de Posse, el señor Juez de 1ª Instancia doctor Julio Figueroa S. ha ordenado se cite, llame y emplaza a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, se presenten a hacerlos valer dentro del término de 30 días contados desde la primera publicación del presente, bajo apercibimiento.—Lo que se hace saber a sus efectos—Salta, Febrero 26 de 1910—David Gudiño, E. S. 35 v. Ab. 3

Habiéndose presentado ante el Juzgado de 1ª Instancia en lo civil y comercial a cargo del doctor Vicente

Arias, el señor Manuel Garcia del Rio, con título bastante solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de las fincas denominadas «La Toma» y «Paso de la Candelaria», ubicadas en el departamento de Orán, cuyos límites respecto de la finca «La Toma» son por el Norte, el Río Colorado; por el Sud Oeste, propiedad de los herederos de Luis Castels; y por el Este la de los herederos de Gavino Sánchez y Bartolomé Zigarán; y por los que concierne a «Paso de La Candelaria», los siguientes límites: por el Norte, el Río Colorado; por el Este, propiedad de Julio Bétbeder, y por el Sud y Oeste, la de Edward Langworthy, proponiendo como perito para que practique dichas operaciones al agrimensor don Luis Busignani; el señor juez de la causa ha ordenado se publique previamente por edictos y por el término de 30 días, para que se presenten los que se consideren con derecho a dicha operación, y ha señalado el día 8 y siguientes hábiles del mes de Abril del corriente año para que ellas principien, lo que se hace saber a los interesados por medio del presente edicto—Salta Marzo de 1910.—M. SANMILLAN.—E. A. 41 v. Ab. 9

En el juicio deslinde de las fincas situadas en el departamento de Orán, Carretón, Pichanal, Saldias, Mesada, Pizaro, Calabera y Pozo de la Angelita ó Mesada, solicitado por la Sra. Ercilia C de Tenoria, se ha decretado lo siguiente.

Salta Febrero 28 de 1910—Téngasele En mérito de los títulos que se acompañan practíquese por el perito propuesto Sr. Luis Busignani las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento de las fincas Carretón, Pichanal, Saldias, Mesada, Pizaro, Calabera y Pozo de la Angelita ó Mesada cuyos límites son: al Naciente el río Bermejo; al Poniente terrenos de la estancia Anjones y Zambrano; al Sud el río San Francisco y al Oeste el río Colorado—Publíquese en «La Provincia» y «Tribuna Popular», é insértese por una vez en el Boletín Oficial de conformidad con el art 575 del Cod. de procedimiento C. y C. Señalase para las operaciones indicadas el día 14 de Abril próximo del corriente año.

Salta Marzo 5 de 1910
40 v. Abril 14 DAVID GUDIÑO.

Tarifa

Pago adelantado

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, por una sola vez, según lo dispuesto por la C. de J., y pasando de 5 centim. un peso por cada uno.